

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 23 de febrero de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° **2020-00492** de LUIS JAVIER SANDOVAL CORREA, en contra de ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA, y ARL SEGUROS BOLÍVAR, informando que presentaron escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, avizora el Despacho que el escrito de contestación a la demanda presentado por cada una de las demandadas, ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA, y ARL SEGUROS BOLÍVAR, presentan falencias, frente a los requisitos formales que debe contener tal escrito.

La contestación presentada por ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA.

1. Debe indicar al contestar al hecho número 3 de la demanda, si es cierto o no que el vínculo laboral con el demandante terminó en la fecha indicada en el hecho.

2. Al contestar, debe hacer un pronunciamiento expreso sobre cada una de las pretensiones de la demanda y la subsanación, como lo exige el numeral 2 del artículo 31 del C.P.L y SS.
3. En el acápite de pruebas, anuncia que se aportan, el reglamento interno de trabajo, la constancia de afiliación a la EPS, ARL, caja de compensación familiar, exámenes ocupacionales de seguimiento, y el formato único de reporte de accidente de trabajo FURAT, los cuales brillan por su ausencia y que deberán ser allegados con la subsanación a la contestación de la demanda.

La contestación de la demanda por parte de la ARL SEGUROS BOLÍVAR

4. Debe hacer un pronunciamiento expreso a la pretensión número 9, que se ubica en la subsanación de la demanda.
5. Debe pronunciarse sobre los hechos 32 y 33 de la subsanación de la demanda, indicando si los admite, los niega o manifiesta no constarles, indicando las razones de su dicho, conforme lo exige el numeral 3 del artículo 31 del C.P.L. y SS.

Por lo anterior se inadmitirá la contestación de la demanda, y se concederá el término de 5 días, para que se subsane las falencias advertidas, en los términos del parágrafo 3° del artículo 31 del CPL y SS.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la contestación de la demanda presentada por ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA, y ARL SEGUROS BOLÍVAR, para que subsanen las falencias señaladas, en el término de **CINCO (5) DÍAS**, so pena de dar aplicación a las sanciones de ley.

SEGUNDO. – RECONÓZCASE Y TÉNGASE a **JUAN PABLO ARAÚJO ARIZA** como apoderado de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido, que obra en el expediente digital, archivo 013ContestaciónSegurosBolivar.pdf (fl. 1).

TERCERO. – RECONÓZCASE y TÉNGASE a **BRIAN STEVEN VALLE FIGUEROA** como apoderado de **ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA**, en los términos y para los efectos del poder conferido, que obra en el expediente digital, archivo 021Anexo1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

/gcrb.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
EL ESTADO NUMERO 78 FIJADO HOY 17 de junio de 2022
A LAS 8:00 A.M.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

Firmado Por:

Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb19502a5cc53677967d22e60fc9adcd5f0254a52f012ea58d1f64c5a889ebe0**

Documento generado en 16/06/2022 05:23:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>